	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia (...)”*.


Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.;

Que, el artículo 66 de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. (...) Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos. (...)”*.

	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

Que, el artículo 20 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. (...)”*.

Que, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“(...) se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes * bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública. No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados. Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”*

Que, el artículo 9 del RGLOSNCNP establece como excepción de Verificación de Producción Nacional a: *“(...) 1. Investigación responsable: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; (...)”*


(Considerando reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Que, la sección Décimo Tercera del RGLOSNCNP establece las adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas.

(Considerando reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Que, el artículo 159 del RGLOSNCNP establece que: *“Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.*

(Considerando reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

Que, el art. 160 dispone que además se podrán contratar por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios y obras: *“1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*

2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,

3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”

(Considerando reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).


Que, el artículo 161 dispone que: *“La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública.”*

(Considerando reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Que, mediante Oficio No. 13690, del 29 octubre del 2025, la Procuraduría General del Estado, mediante criterio vinculante, estableció que, en el referido régimen, se incluye la contratación de servicios de consultoría siempre que el objeto consista en servicios de capacitación o asesoría especializada directamente vinculados con dichas actividades.

(Considerando agregado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de*

	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) establece como autoridades ejecutivas y académicas de la institución al Vicerrector/a de Docencia y al Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i).

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes, obras necesarias para implementar las residencias universitarias, y servicios incluidos los de consultoría, para la investigación científica responsable.


(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicable a los procedimientos de contratación que, bajo el régimen especial de contratación directa para la investigación científica responsable realice la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), los cuales deben estar directamente vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Alcance.- Bajo el régimen especial de contratación directa de bienes, servicios incluida la consultoría, y obras necesarias para implementar las residencias universitarias, vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, se podrá contratar lo siguiente:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje, honorarios y demás costos relacionados con la contratación de expertos cuyos servicios se destinen a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada en investigación científica, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.
4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

REGLAMENTACIÓN

TÍTULO I

Artículo 4.- Procedimiento aplicable.- La ejecución del régimen especial previsto en este reglamento se ceñirá a los procesos internos de la ESPOL, emitidos por la Dirección de Adquisiciones en sus fases preparatoria, y precontractual adicionando en la etapa preparatoria la elaboración de un informe de justificación técnica de la aplicación de la compra bajo el presente régimen.

En la ejecución de la etapa de suscripción del contrato, contractual y poscontractual se estará a lo determinado en la normativa aplicable y el contrato.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Artículo 5.- Unidades requirentes. - Podrán solicitar la aplicación del régimen especial de contratación directa las Unidades Académicas, Centros de Investigación, Laboratorios y demás dependencias de la ESPOL que desarrollen proyectos directamente vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.


Artículo 6.- Informe de justificación técnica.- Previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación bajo este régimen especial, la Unidad requirente deberá elaborar un informe técnico pormenorizado, en el que justifique que la compra a efectuarse está relacionada directamente con la investigación científica responsable, o los procesos investigativos pedagógicos, o el desarrollo tecnológico.

Así también deberá dejar constancia que el proceso se encuentra alineado a cualquiera de las definiciones de contratación previamente autorizadas mediante la resolución administrativa emitida por el Rectorado.

Al informe técnico se podrá agregar según cada caso, lo siguiente:

- a) El proyecto de investigación registrado en la plataforma de Gestión de Proyectos de la Espol.
- b) Los convenios de cooperación interinstitucional vinculados a la ejecución de proyectos o programas de investigación científica responsable o de procesos investigativos pedagógicos o de desarrollo tecnológico.
- c) Los contratos de propiedad intelectual y confidencialidad suscritos por los investigadores asociados.
- d) Cualquier otro documento que respalde la pertinencia técnica y académica de la contratación para la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

Artículo 7.- Informe de Necesidad. - La unidad requirente elaborará el informe de necesidad sobre la base del informe técnico que justifica la contratación a través del régimen especial de contratación directa.

Artículo 8.- Resolución de Inicio. - En la resolución donde se autoriza el inicio del procedimiento deberá constar la justificación directa entre las actividades establecidas en el artículo 2 y 3 del presente reglamento y su vínculo con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

Artículo 9.- Informes periódicos. - La Dirección de Adquisiciones remitirá anualmente a Rectorado un informe consolidado de las contrataciones efectuadas bajo este régimen especial.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

TITULO II

De la definición y actualización de las contrataciones

Artículo 10.- Los vicerrectorados serán los órganos competentes para determinar las contrataciones sometidas al presente régimen especial, cuya finalidad es definir los bienes, obras necesarias para implementar las residencias universitarias, y servicios incluidos los de consultoría, vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico que deban ser adquiridos, en concordancia con los principios de legalidad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad y mejor valor por dinero.


No obstante, la naturaleza dinámica y cambiante de la investigación científica, la innovación tecnológica y de los procesos académicos exige prever un mecanismo que permita la actualización del detalle de las contrataciones inicialmente definidas, cuando así lo justifiquen las necesidades institucionales.

Dichas actualizaciones deberán ser motivadas técnica y académicamente por los Vicerrectorados competentes y formalizadas por el Rectorado, mediante resolución administrativa motivada.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Artículo 11.- El Vicerrectorado I+D+I mediante Informe deberá justificar y presentar al Rectorado el detalle de las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a la investigación científica responsable o desarrollo tecnológico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 11-2025

Artículo 12.- El Vicerrectorado de Docencia mediante Informe deberá presentar al Rectorado el detalle de las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a procesos investigativos pedagógicos.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Artículo 13.- El Rectorado dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución administrativa motivada que autorice las definiciones de contrataciones para la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico propuestas por los Vicerrectorados competentes, la cual servirá de guía para que las unidades requirentes efectúen las contrataciones que se someterán al presente régimen especial.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

Artículo 14.- Cuando sea necesario actualizar la resolución administrativa antes señalada, los Vicerrectorados I+D+I o de Docencia deberán justificar y presentar al Rectorado, un informe que justifique el incremento de las definiciones de contratación para la investigación, actualizando las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 25-11-440, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025).

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en el portal.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 25-08-318**, en sesión del 28 de agosto de 2025. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 25-11-440**, en sesión del 13 de noviembre de 2025.

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA